



INFORMACIÓN GENERAL PARA INTERESADOS EN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN PETROLERA EN NICARAGUA

Introducción:

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), de conformidad con la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, entre otras funciones y atribuciones, está facultado para: otorgar, modificar, prorrogar o cancelar los Permisos de Reconocimiento Superficial y negociar previa autorización del Presidente de la República los Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos; con facultades de entidad reguladora, administradora y fiscalizadora de las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización.¹

De las Actividades de Desarrollo Petrolero

En el ámbito del desarrollo petrolero, los interesados podrán realizar las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización, de conformidad a las condiciones básicas establecidas en la legislación de la materia.²

De la Solicitud de Permiso de Reconocimiento Superficial

El MEM está facultado para otorgar Permiso de Reconocimiento Superficial bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento, con vigencia de un (1) año. El permiso NO confiere exclusividad ni otorga derecho alguno para explorar y explotar hidrocarburos.³

El reconocimiento superficial comprende las actividades orientadas hacia la búsqueda de hidrocarburos, tales como:⁴

- Levantamientos: magnéticos, gravimétricos, sísmicos, geoquímicos y planos topográficos.

¹ Art. 30 Ley No. 290.

² Art. 1 Ley No. 286.

³ Art. 9 Ley No. 286.

⁴ Art. 9 Ley segundo párrafo y Art. 5 Decreto No. 43-98.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- Levantamiento geológicos de superficie sin perforación.
- Estudios geofísicos.
- Otros métodos de prospección permitidos.

Los interesados en obtener un Permiso deben presentar el instrumento que demuestre y acredite la participación de la entidad estatal Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH) y demás requisitos prescritos en la Ley y el reglamento.⁵

El Ministerio facultado para promover la realización de estudios de prospección para la adquisición de nuevos datos para promocionar áreas determinadas, puede acordar con compañías interesadas la realización de estos estudios, los que deben ser financiados por los participantes.

El MEM recibe las ofertas de empresas calificadas en este tipo de trabajo y evalúa las mismas seleccionando la más beneficiosa para el Estado. De lograrse un entendimiento con el interesado -previamente a otorgar el Permiso-, el MEM procede a celebrar el correspondiente Acuerdo, en el que se estipularán los derechos y obligaciones de ambas partes.⁶

El Ministerio recibe libre de costo toda la información resultante (Entregables) de los trabajos bajo los Permisos y es el órgano del Poder Ejecutivo facultado para organizar, administrar y desarrollar el banco de datos sobre las actividades de desarrollo petrolero nacional.⁷

De las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Se celebran contratos solamente con aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean reconocida experiencia, conocimientos técnicos y capacidad económica y financiera para cumplir con las obligaciones del contrato; por lo que, todo interesado para iniciar negociaciones directas o participar por la vía de concurrencias de ofertas para la celebración de un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, bajo cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, deberá estar previamente Calificado.⁸

De la Solicitud de Calificación como Contratista

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas determinar la capacidad de los potenciales inversionistas que demuestren los requisitos mínimos para calificar como Contratistas. La Calificación es otorgada a través de Resolución Ministerial y tiene una validez de dos (2) años

⁵ Art. 6 decreto No. 43-98.

⁶ Art. 13 decreto No. 43-98.

⁷ Art. 8 (f), y 9 Ley No. 286 y Art. 14 Decreto No. 43-98.

⁸ Art. 12 Ley No. 286 y Art. 15 Decreto No. 43-98.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



contados a partir de su otorgamiento o hasta la terminación del contrato celebrado por el solicitante en Nicaragua.⁹

La solicitud de calificación como Contratista se debe formular por escrito ante el Ministerio de Energía y Minas – Dirección General de Hidrocarburos adjuntando toda la información pertinente. En el caso de las personas jurídicas consideradas filiales o subsidiarias, podrán ser calificadas en base a su propia capacidad o por la de su Casa Matriz o Corporación original.¹⁰ Ver: [“Guía para Calificación como Contratista”](#)

Para la celebración de un contrato con los interesados, es necesaria la aprobación de la Presidencia de la República, ya sea por concurrencia de varias ofertas en áreas previamente delimitadas o por la negociación directa.¹¹

De la vía de la Negociación Directa

Todo interesado debe llenar de previo las condiciones establecidas en los artículos del 15 al 23 de la Ley No. 286; haber sido previamente calificado como Contratista conforme las disposiciones de los artículos del 15 al 22 del Decreto No. 43-98, Reglamento de la Ley y, presentar su solicitud al Ministerio de Energía y Minas.¹² Asimismo, debe cumplir al menos con presentar los requisitos siguientes:¹³

- Resolución de Calificación como Contratista vigente.
- Copia del Acuerdo de Asociación y/o instrumento de convención o asociación con la empresa estatal ENIH.
- Copia de la Escritura de Constitución y Estatutos de la compañía interesada o de la Sucursal establecida e inscrita en cualquiera de los registros públicos de la República de Nicaragua.
- Copia del Mandato del Apoderado legalmente inscrito en cualquiera de los registros públicos de la República de Nicaragua.
- Información verificable de la capacidad técnica y financiera.
- Coordenadas Geográficas exactas del área solicitada.
- Programa Exploratorio Mínimo (PEM), especificando el número de kilómetros de líneas sísmicas a obtener y procesar; el número de pozos exploratorios a perforar y cualquier otro método que estime utilizar.

⁹ Art. 15 Decreto No. 43-98.

¹⁰ Art. 16 y 17 Decreto No. 43-98.

¹¹ Art. 13 Ley No. 286.

¹² Art. 47 Decreto No. 43-98.

¹³ Art. 14 Ley 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública (La información general presentada en el proceso de Calificación como Contratista se tiene como presentada para el nuevo trámite; excepto aquella que requiera ser ampliada, actualizada o verificada).



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- Carta Compromiso de realizar un Estudio de Impacto Ambiental
- Cronograma de ejecución de los trabajos.
- Presupuesto de inversiones y gastos.

Recibida la solicitud con toda la información requerida documentada en forma, el MEM la mandará a publicar por cuenta del solicitante. Cualquier persona que se considere afectada podrá oponerse a la solicitud por escrito dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación.¹⁴ Agotados los procedimientos del recurso conforme los términos establecidos en el Reglamento, el Ministerio resolverá si procede o no con la negociación sobre el área objeto de la solicitud. Esta resolución agota la vía administrativa para efecto de oposición presentada por terceros.¹⁵

Previo a la aprobación de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, el Ministerio debe obtener la opinión del Gobierno Municipal correspondiente al área de influencia del proyecto. Para el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, los contratos deberán ser de previo, aprobados por el Consejo Regional Autónomo.¹⁶ El contrato a que se refiere la Ley es el convenio celebrado entre el Presidente de la República o su delegado y los representantes legales de los Contratistas.¹⁷

En caso la Resolución del MEM declare que procede la negociación directa, una vez firme dicha resolución, la oferta presentada es remitida a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del MEM, para que emita el dictamen de evaluación sobre los méritos de la misma conforme los términos y procedimientos del Reglamento.¹⁸ En base al dictamen de evaluación de la DGH, el MEM, si considera aceptable la oferta presentada, elevará a la consideración al Presidente de la República su recomendación para el otorgamiento del Contrato.¹⁹

De la Concurrencia de Oferta

Cuando el Ministerio de Energía y Minas con la aprobación de la Presidencia de la República, decida negociar por la vía de la concurrencia de ofertas, publicará las áreas disponibles para exploración y explotación, junto con la invitación a presentar ofertas, siguiendo el procedimiento de licitación pública establecido en el Reglamento de la Ley.²⁰

OTRAS GENERALIDADES

¹⁴ Art. 16 Ley No. 286 y Art. 48 al 50 Decreto No. 43-98.

¹⁵ Art. 51 Decreto No. 43-98

¹⁶ Art. 21 Ley No. 286 y Art. 7, inciso 8, literal a) Ley de Municipios.

¹⁷ Art. 5 y 18 Ley No. 286

¹⁸ Art. 52 Decreto No. 43-98

¹⁹ Art. 8, inciso h) Ley No. 286 y Art. 54 Decreto No. 43-98

²⁰ Art. 14 Ley No. 286.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Tipo de Contrato:

Las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las siguientes modalidades contractuales:

- Contrato de Concesión,
- Contrato de Producción Compartida, y
- Cualquier otra modalidad contractual utilizada por la industria petrolera

Las modalidades contractuales otorgan a los contratistas el derecho exclusivo de explorar, explotar, almacenar, transportar, vender localmente o exportar libremente los hidrocarburos que fueren de su propiedad conforme a las especificaciones del respectivo Contrato.

La Presidencia de la República aprueba en cada negociación, los términos básicos del Contrato y el tipo de contrato que se utilizará como base de negociaciones.²¹

Período de Exploración, Descubrimiento, Desarrollo y Período de Explotación:

El Período de Exploración tiene una duración de seis (6) años, a partir de la fecha de vigencia del contrato y puede dividirse en varios subperíodos. El MEM puede extender la fase del período de exploración por un tiempo total no mayor a seis años de prórrogas, sujeto a la presentación por parte del contratista del respectivo programa de trabajo que debe ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas para el período de prórroga correspondiente y el instrumento de convención o asociación con la Empresa Estatal.²²

Al realizar un Descubrimiento de petróleo el Contratista deberá notificar de inmediato al MEM; proporcionará detalles del mismo y su opinión sobre si éste tiene o no potencial comercial. En caso lo considere tiene potencial comercial, deberá presentar al MEM en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del descubrimiento, un Programa de trabajo de Evaluación y Presupuesto de Gastos para desarrollar dicho programa con la finalidad de determinar “sin demora” si dicho descubrimiento es comercial.²³

Si el Contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del contrato, el plazo de duración de este será de treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicho período podrá ser prorrogado por un plazo de hasta diez años, cuyas condiciones de prórroga son negociadas con el MEM.²⁴

²¹ Art. 24 Ley No. 286.

²² Arts. 35 y 36 Ley No. 286.

²³ Art. 42 Ley No. 286.

²⁴ Ar. 45 Ley No. 286.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Las fases de Desarrollo y Explotación solo podrán iniciar cuando el Contratista haya declarado, comprobado y demostrado un descubrimiento comercial de hidrocarburos en su área contractual.

Área de Contrato:

La superficie máxima por área de contrato es de 400.000 hectáreas equivalente a 4.000 km², dividida en bloques colindantes entre sí al menos en un punto.²⁵ El Contratista debe efectuar devolución de áreas al término de cada subperíodo y en la o las partes del área de contrato convenidas como condiciones de la prórrogas (extensión) del Período de Exploración.

Toda Solicitud o muestra de interés en realizar cualesquiera de las actividades petroleras debe ser remitida y presentada de la manera siguiente:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

Edificio Vista, Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, tercer (3er) piso, Torre 1.
Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfono: (505) 22527400; (505) 22527500

A/A: **ESTELA MARÍA MARTINEZ CERRATO**

Vice Ministra de Energía y Minas
Managua, Nicaragua
América Central.

Copiar a: **Dirección General de Hidrocarburos (DGH)** del MEM.

A/A: María Jazmín Pérez

Directora General de Hidrocarburos

*Vamos
Adelante!*
CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!

²⁵ Art. 34 Ley No. 286



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

De la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste,

Villa Fontana, Managua, Nicaragua.

Teléfonos (505) 2252-7400 y 2252-7500,

